ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE INSTANCIA DE VINARÒS
Órgano judicial: Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Vinaròs. Plaza nº 2

Avenida DE LA LIBERTAD, S/N , 12500, Vinaròs, Tlfno.: 964468603, Correo electrónico:

N.I.G: 1213841220130000591
Tipo y número de procedimiento: Familia. Ejecución forzosa 281/2016
Grupo de trabajo:
Materia: Ejecuciones en restantes procesos civiles

Demandante Dª.MANUELA SIELVA CARMONA
Abogado/a:
Procurador/a: D.CARMEN PILAR ESTEVE MOLINER

Demandado D.FRANCISCO JAVIER AMADOR MENDOZA
Abogado/a:
Procurador/a:
Familia. Divorcio mutuo acuerdo 143/2013

GENERALITAT VALENCIANA

EDICTO SUBASTA

Letrada de la Administración de Justicia Dª.CARLA Mª MARTINEZ MARTINEZ hago saber:

Que en el proceso de Familia. Ejecución forzosa seguido en esta oficina judicial con el n.º 281/2016, en reclamación de 29317,53 euros de principal y 12500,32 euros presupuestados para intereses y costas, se ha acordado convocar subasta pública para la venta de los bienes que se relacionan a continuación junto con su valoración.

Bienes subastados:

Bien:

Casa habitación sita en la calle Olmo numero 18 del termino municipal de Alcal de Xivert, compuesta de planta baja diafana y baño, primera planta , una habitación, baño, salón comedor, cocina y una pequeña terraza, desvan 3 habitaciones, baño y lavadero, con una superficie de 80m2 de superficie, y 223 m2 de cconstrucción.

Identificación de la finca: 50 % de la Finca Registral núm. 26864, inscrita en el Registro de la Propiedad de San Mateo , al tomo 509, folio 187, .

Datos registrales: 50 % de la Finca Registral núm.

Código Seguro de verificación ES481J00005082-YQQ74ZVRY7M2TR383C4Z3C9CB13C4Z3C9CB1B1L5.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES481J00005082-YQQ74ZVRY7M2TR383C4Z3C9CB13C4Z3C9CB1B1L5
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	CARLA MARIA MARTINEZ MARTINEZ		FECHA HORA	11/09/2026 12:49:55
ID.FIRMA	idFirma	ES481J00005082-YQQ74ZVRY7M2TR383C4Z3C9CB13C4Z3C9CB1B1L5	PÁGINA	1/10

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

26864, inscrita en el Registro de la Propiedad de San Mateo , al tomo 509, folio 187,

Código registral único: 12006000288818

Referencia catastral: 3953156BE6635S001WZ

Certificación de dominio y cargas: Hipoteca a favor del la Caja Rural Credicoop para responder de 27.000 euros d eprincipal por 3510 euros de intereses ordinarios, 4860 euros de intereses de demora, 5400 euros de costas y gastos judiciales , respondiendo la finca de un total de 40700 euros con un valor de subasta de 27000 euros.

Avalúo o valoración que sirve de tipo para la subasta: 27000 euros

Vivienda habitual del ejecutado: No consta

Títulos, cargas, gravámenes y situación posesoria:

1.- La certificación registral de los bienes subastados puede consultarse a través del Portal de Subastas.

Los bienes se subastan sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

2.- Las cargas, gravámenes y asientos anteriores al crédito de la parte ejecutante continuarán subsistentes. Por el mero hecho de participar en la subasta, el licitador o licitadora los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos si el remate se adjudicase a su favor.

GENERALITAT VALENCIANA

4.- Durante el periodo de licitación, cualquier persona interesada en la subasta podrá solicitar del tribunal inspeccionar el inmueble subastado.

Condiciones de la subasta:

Las condiciones de esta subasta son las establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) para las subastas de bienes inmuebles en sus artículos 655 y siguientes.

Se puede acceder a la información actualizada de esta subasta en el Portal de Subastas.

Código Seguro de verificación ES481J00005082-YQQ74ZVRY7M2TR383C4Z3C9CB13C4Z3C9CB1B1L5.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES481J00005082-YQQ74ZVRY7M2TR383C4Z3C9CB13C4Z3C9CB1B1L5
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	CARLA MARIA MARTINEZ MARTINEZ		FECHA HORA	11/09/2026 12:49:55
ID.FIRMA	idFirma	ES481J00005082-YQQ74ZVRY7M2TR383C4Z3C9CB13C4Z3C9CB1B1L5	PÁGINA	2/10

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

a) Requisitos para participar en la subasta

1.- Para poder participar en la subasta los licitadores y licitadoras deben cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente.
2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existen títulos.
3.º Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que será necesario haber consignado el 5 por ciento del valor de los bienes.

Esta consignación ha de realizarse por medios electrónicos a través del Portal de Subastas en el modo establecido en el Real Decreto 1011/2015, de 6 de noviembre. No se admite la participación mediante aval bancario.

2.- La parte ejecutante sólo puede participar en la subasta cuando existan otras personas licitadoras, en cuyo caso puede mejorar las posturas que se hagan, sin necesidad de consignar cantidad alguna. La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta, aunque no existan otros licitadores, sin necesidad de consignar cantidad alguna. Necesariamente habrá de hacerlo, en las condiciones previstas en los artículos 650 y 670, cuando pretenda adjudicarse los bienes. Finalizada la subasta, no podrá mejorar el precio final ofrecido por el mejor postor. Si no hubiera habido pujas, tampoco podrá solicitar la adjudicación de los bienes.

b) Reglas de la subasta

La subasta electrónica se realizará siguiendo las siguientes reglas:

1.ª) Tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas.

Cada subasta estará identificada en dicho portal con un número identificador Único asignado al expediente en que se ha acordado, cualquiera que sea el número de bienes que se subasten.

GENERALITAT VALENCIANA

2.ª) La subasta se abrirá transcurridas, al menos, veinticuatro horas desde que publique su anuncio en el Boletín Oficial del Estado, cuando se haya remitido al Portal de Subastas toda la información necesaria para el comienzo de la misma.

3.ª) Sólo se pueden realizar pujas electrónicas.

4.ª) Las personas interesadas en participar en la subasta deben estar dadas de alta como usuarias del sistema y disponer de firma electrónica.

Código Seguro de verificación ES481J00005082-YQQ74ZVRY7M2TR383C4Z3C9CB13C4Z3C9CB1B1L5.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES481J00005082-YQQ74ZVRY7M2TR383C4Z3C9CB13C4Z3C9CB1B1L5
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	CARLA MARIA MARTINEZ MARTINEZ		FECHA HORA	11/09/2026 12:49:55
ID.FIRMA	idFirma	ES481J00005082-YQQ74ZVRY7M2TR383C4Z3C9CB13C4Z3C9CB1B1L5	PÁGINA	3/10

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

5.ª) Las pujas se enviarán telemáticamente y el sistema devolverá un acuse técnico que incluirá un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantía. Los postores deberán indicar:

- Si consienten o no que se reserve la cantidad previamente consignada para que pueda aprobarse el remate en su favor en el caso de que la persona rematante no pague la totalidad del precio de adquisición.

- Si puja en nombre propio o en nombre de un Tercero.

El portal de subastas sólo publicará la puja más alta entre las realizadas y se admitirán posturas que sean superiores, iguales o inferiores a ésta. En estos dos últimos casos se entenderá que los postores que las realicen consienten que se reserve su consignación y sus posturas serán tenidas en cuenta en caso de que el licitador o licitadora que haya hecho la puja igual o más alta no consigne el resto del precio de adquisición.

6.ª) Solo la parte ejecutante o los acreedores posteriores podrán hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un Tercero.

c) Desarrollo y terminación de la subasta

1) La subasta admitirá posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura.

La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que ésta sea superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte días antes indicado por un máximo de 24 horas.

En el caso de que el/la Letrado/a de la Administración de Justicia tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, suspenderá mediante decreto la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

GENERALITAT VALENCIANA

2) La suspensión de la subasta por un período superior a quince días lleva consigo la liberación de los saldos retenidos, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. La reanudación de la subasta se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase.

3) En la fecha del cierre de la subasta y a continuación de ésta, el Portal de Subastas remitirá al/la Letrado/a de la Administración de Justicia información certificada de la postura telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador.

Código Seguro de verificación ES481J00005082-YQQ74ZVRY7M2TR383C4Z3C9CB13C4Z3C9CB1B1L5.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES481J00005082-YQQ74ZVRY7M2TR383C4Z3C9CB13C4Z3C9CB1B1L5
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	CARLA MARIA MARTINEZ MARTINEZ		FECHA HORA	11/09/2026 12:49:55
ID.FIRMA	idFirma	ES481J00005082-YQQ74ZVRY7M2TR383C4Z3C9CB13C4Z3C9CB1B1L5	PÁGINA	4/10

En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido, a solicitud del/la Letrado/a de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que éste hubiera optado por la reserva de postura se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652.

4) Terminada la subasta y recibida la información, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia dejará constancia de ésta, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló.

En ese momento, se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los postores excepto lo que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

A quienes hubieran reservado su postura también se retendrán sus depósitos para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.

Las devoluciones siempre se harán a quien efectuó el depósito con independencia de si hubiere actuado por sí como postor o en nombre de otro.

d) Información sobre cargas, ocupantes y estado actual del bien subastado

- **Existencia de cargas registrales preferentes. Documentación disponible.** Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble estará a disposición de los interesados en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

La certificación registral, en su caso, podrá consultarse a través del Portal de Subastas. De toda finca objeto de licitación se facilitará desde el Registro correspondiente, a través del Portal de Subastas, la certificación que se hubiera expedido para dar comienzo al procedimiento, así como la

Código Seguro de verificación ES481J00005082-YQQ74ZVRY7M2TR383C4Z3C9CB13C4Z3C9CB1B1L5.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES481J00005082-YQQ74ZVRY7M2TR383C4Z3C9CB13C4Z3C9CB1B1L5
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	CARLA MARIA MARTINEZ MARTINEZ		FECHA HORA	11/09/2026 12:49:55
ID.FIRMA	idFirma	ES481J00005082-YQQ74ZVRY7M2TR383C4Z3C9CB13C4Z3C9CB1B1L5	PÁGINA	5/10

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

información registral actualizada a que se refiere el artículo 667, la referencia catastral si estuviera incorporada a la finca e información gráfica, urbanística o medioambiental asociada a la finca en los términos legalmente previstos, si ello fuera posible.

El Portal de Subastas se comunicará, a través de los sistemas del Colegio de Registradores, con el Registro correspondiente a fin de que este confeccione y expida una información registral electrónica referida a la finca o fincas subastadas que se mantendrá permanentemente actualizada hasta el término de la subasta, y será servida a través del Portal de Subastas. De la misma manera, si la finca estuviera identificada en bases gráficas, se dispondrá la información de las mismas. En el caso de que dicha información no pudiera ser emitida por cualquier causa transcurridas cuarenta y ocho horas desde la publicación del anuncio, se expresará así y se comenzará la subasta, sin perjuicio de su posterior incorporación al Portal de Subastas antes de la finalización de la subasta.

Información sobre la situación posesoria. Existencia de ocupantes en el inmueble. Tercer poseedor. La situación posesoria de la finca, que consta en el expediente judicial es la que consta en los datos de cada lote subastado. Se puede informar a la oficina judicial que ha señalado la subasta si hay otras personas que ocupen el inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar la existencia del procedimiento de ejecución y puedan presentar en el plazo de diez días ante la oficina judicial que ha señalado la subasta los títulos o documentos que justifiquen su posesión.

El ejecutante puede pedir que, antes de anunciarse la subasta, el Tribunal declare que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en el inmueble, una vez que éste se haya enajenado en la ejecución. La petición se tramitará con arreglo a lo establecido en el apartado 3 del artículo 675 y el Tribunal accederá a ella y hará, por medio de auto no recurrible, la declaración solicitada, cuando el ocupante u ocupantes puedan considerarse de mero hecho o sin título suficiente. En otro caso, declarará, también sin ulterior recurso, que el ocupante u ocupantes tienen derecho a permanecer en el inmueble, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder al futuro adquirente para desalojar a aquéllos.

GENERALITAT VALENCIANA

Si antes de que se venda o adjudique en la ejecución un bien inmueble y después de haberse anotado su embargo o de consignado registralmente el comienzo del procedimiento de apremio, pasara a bien a poder de un tercer poseedor, éste, acreditando la inscripción de su título, podrá pedir que se le exhiban los autos en la Oficina judicial, lo que se acordará por el/la letrado/a de la Administración de justicia sin paralizar el curso del procedimiento, entendiéndose también con él las actuaciones ulteriores. Se considerará, asimismo, tercer poseedor a quien, en el tiempo

Código Seguro de verificación ES481J00005082-YQQ74ZVRY7M2TR383C4Z3C9CB13C4Z3C9CB1B1L5.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES481J00005082-YQQ74ZVRY7M2TR383C4Z3C9CB13C4Z3C9CB1B1L5
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	CARLA MARIA MARTINEZ MARTINEZ		FECHA HORA	11/09/2026 12:49:55
ID.FIRMA	idFirma	ES481J00005082-YQQ74ZVRY7M2TR383C4Z3C9CB13C4Z3C9CB1B1L5	PÁGINA	6/10

a que se refiere el apartado anterior, hubiere adquirido solamente el usufructo o dominio útil de la finca hipotecada o embargada, o bien la nuda propiedad o dominio directo.

- **Petición de inspección del inmueble. Reducción de la deuda hipotecaria hasta un dos por ciento del valor por el que el bien fuera adjudicado.** Durante el periodo de licitación cualquier interesado en la subasta puede solicitar del Tribunal inspeccionar el inmueble o inmuebles ejecutados, quien lo comunicará a quien estuviere en la posesión, solicitando su consentimiento. Cuando el poseedor consienta la inspección del inmueble y colabore adecuadamente ante los requerimientos del Tribunal para facilitar el mejor desarrollo de la subasta del bien, el deudor podrá solicitar al Tribunal una reducción de la deuda de hasta un 2 por cien del valor por el que el bien hubiera sido adjudicado si fuera el poseedor o éste hubiera actuado a su instancia. El Tribunal, atendidas las circunstancias, y previa audiencia del ejecutante por plazo no superior a cinco días, decidirá la reducción de la deuda que proceda dentro del máximo deducible.

e) Aprobación de remate y adjudicación

- **Aprobación de remate**. Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor. En el plazo de cuarenta días desde la notificación del decreto, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

- **Aprobación de remate de varios lotes subastados**. Para el pago de las cantidades reclamadas, el/la letrado de la Administración de Justicia puede acordar la subasta en lotes separados. Si, finalizadas las subastas, se comprobara que con el precio obtenido por alguno de lotes se cubriría el principal, intereses y costas adeudados, deberá resolver respecto a qué lotes son objeto de aprobación de remate y adjudicación teniendo en cuenta el menor perjuicio que se cause al demandado.

- **Existencia de posturas ofreciendo pagar a plazos.** Si sólo se hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

Código Seguro de verificación ES481J00005082-YQQ74ZVRY7M2TR383C4Z3C9CB13C4Z3C9CB1B1L5.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES481J00005082-YQQ74ZVRY7M2TR383C4Z3C9CB13C4Z3C9CB1B1L5
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	CARLA MARIA MARTINEZ MARTINEZ		FECHA HORA	11/09/2026 12:49:55
ID.FIRMA	idFirma	ES481J00005082-YQQ74ZVRY7M2TR383C4Z3C9CB13C4Z3C9CB1B1L5	PÁGINA	7/10

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- **Traslado para mejora de postura.** Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días hábiles, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 % del valor del bien a efectos de subasta o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Tratándose de inmuebles que constituyan la vivienda habitual del deudor, transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 % de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior al 60% de su valor de tasación y a la mejor postura.

Tratándose de inmuebles diferentes de la vivienda habitual del deudor, cuando la mejor postura ofrecida sea inferior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta y el ejecutado no hubiere presentado postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por ciento o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

- **Pujas inferiores al 50 por ciento del valor de tasación. Denegación de la aprobación del remate**. Si la mejor postura no supera el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, no cubre la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, el/la letrado/a de la Administración de justicia responsable de la ejecución, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor, y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

GENERALITAT VALENCIANA

Cuando el/la letrado/a de la Administración de justicia deniegue la aprobación del remate, dará traslado al acreedor para que pueda pedir la adjudicación de los bienes por el 50 por 100 del valor de tasación, o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, o el que corresponda por tratarse de vivienda habitual.

Código Seguro de verificación ES481J00005082-YQQ74ZVRY7M2TR383C4Z3C9CB13C4Z3C9CB1B1L5.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES481J00005082-YQQ74ZVRY7M2TR383C4Z3C9CB13C4Z3C9CB1B1L5
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	CARLA MARIA MARTINEZ MARTINEZ		FECHA HORA	11/09/2026 12:49:55
ID.FIRMA	idFirma	ES481J00005082-YQQ74ZVRY7M2TR383C4Z3C9CB13C4Z3C9CB1B1L5	PÁGINA	8/10

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- **Subasta sin postores.** Si en la subasta no hubiera ningún postor, el acreedor puede, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación del bien. El plazo comienza a contar desde el día siguiente a la fecha de cierre de la subasta.

Si no se trata de la vivienda habitual del deudor, el acreedor puede pedir la adjudicación por el 50 por cien del valor por el que el bien hubiera salido a subasta o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Si se trata de la vivienda habitual del deudor, la adjudicación se hará por importe igual al 70 por cien del valor por el que el bien hubiese salido a subasta o si la cantidad que se le deba por todos los conceptos es inferior a ese porcentaje, por el 60 por cien. Cuando el acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciera uso de esa facultad, el/la letrado/a de la Administración de Justicia procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado.

- **Cesión de remate por ejecutante y acreedores posteriores. Forma de efectuarla**. Sólo el ejecutante y los acreedores posteriores pueden participar en la subasta reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario. El cesionario deberá aceptar la cesión, previa o simultáneamente al pago del precio del remate, que deberá acreditarse documentalmente.

- **Hipoteca del derecho del rematante. Suspensión del plazo para pagar el resto del precio de remate.** Cuando se le reclame para constituir la hipoteca a que se refiere el número 12 del artículo 107 de la Ley Hipotecaria (el derecho del rematante sobre los inmuebles subastados en un procedimiento judicial) el/la letrado/a de la Administración de Justicia expedirá inmediatamente testimonio del decreto de aprobación del remate, aun antes de haberse pagado el precio, haciendo constar la finalidad para la que se expide. La solicitud suspenderá el plazo para pagar el precio del remate, que se reanudará una vez entregado el testimonio al solicitante.

GENERALITAT VALENCIANA

- **Decreto de adjudicación del bien subastado.** Aprobado el remate y consignado, cuando proceda, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

Código Seguro de verificación ES481J00005082-YQQ74ZVRY7M2TR383C4Z3C9CB13C4Z3C9CB1B1L5.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES481J00005082-YQQ74ZVRY7M2TR383C4Z3C9CB13C4Z3C9CB1B1L5
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	CARLA MARIA MARTINEZ MARTINEZ		FECHA HORA	11/09/2026 12:49:55
ID.FIRMA	idFirma	ES481J00005082-YQQ74ZVRY7M2TR383C4Z3C9CB13C4Z3C9CB1B1L5	PÁGINA	9/10

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

f) Entrega del inmueble

- Entrega forzosa de la posesión del inmueble. Existencia de ocupantes. Si el adquirente lo solicita, se le pondrá en posesión del inmueble que no se hallare ocupado. Si el inmueble estuviera ocupado, el/la letrado/a de la Administración de justicia acordará de inmediato el lanzamiento cuando el Tribunal haya resuelto que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en él. Los ocupantes desalojados podrán ejercitar los derechos que crean asistirles en el juicio que corresponda.

Cuando, estando el inmueble ocupado, no se hubiera resuelto sobre el derecho a permanecer en él el adquirente podrá pedir al Tribunal de la ejecución el lanzamiento de quienes puedan considerarse ocupantes de mero hecho o sin título suficiente. La petición deberá efectuarse en el plazo de un año desde la adquisición del inmueble por el rematante o adjudicatario, transcurrido el cual la pretensión de desalojo sólo podrá hacerse valer en el juicio que corresponda.

La petición de lanzamiento a que se refiere el apartado anterior se notificará a los ocupantes indicados por el adquirente, con citación a una vista que señalará el/la Letrado/a de la Administración de justicia dentro del plazo de diez días, en la que podrán alegar y probar lo que consideren oportuno respecto de su situación. El Tribunal, por medio de auto, sin ulterior recurso, resolverá sobre el lanzamiento, que decretará en todo caso si el ocupante u ocupantes citados no comparecieren sin justa causa. El auto que resolviere sobre el lanzamiento de los ocupantes de un inmueble dejará a salvo, cualquiera que fuere su contenido, los derechos de los interesados, que podrán ejercitarse en el juicio que corresponda.

En Vinaròs, a 11 de septiembre de 2026.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

GENERALITAT VALENCIANA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.

Código Seguro de verificación ES481J00005082-YQQ74ZVRY7M2TR383C4Z3C9CB13C4Z3C9CB1B1L5.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES481J00005082-YQQ74ZVRY7M2TR383C4Z3C9CB13C4Z3C9CB1B1L5
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	CARLA MARIA MARTINEZ MARTINEZ		FECHA HORA	11/09/2026 12:49:55
ID.FIRMA	idFirma	ES481J00005082-YQQ74ZVRY7M2TR383C4Z3C9CB13C4Z3C9CB1B1L5	PÁGINA	10/10

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE INSTANCIA DE VINARÒS

Órgano judicial: Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Vinaròs. Plaza nº 2

Avenida DE LA LIBERTAD, S/N , 12500, Vinaròs, Tlfno.: 964468603, Correo electrónico:

N.I.G: 1213841220130000591
Tipo y número de procedimiento: Familia. Ejecución forzosa 281/2016
Grupo de trabajo:
Materia: Ejecuciones en restantes procesos civiles

Demandante Dª.MANUELA SIELVA CARMONA
Abogado/a:
Procurador/a: D.CARMEN PILAR ESTEVE MOLINER

Demandado D.FRANCISCO JAVIER AMADOR MENDOZA
Abogado/a:
Procurador/a:
Familia. Divorcio mutuo acuerdo 143/2013

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia: D. MIGUEL LUIS LEAL REDONDO
En Vinaròs, a dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el presente procedimiento se ha dictado decreto el que ha sido notificado a las partes el 11/09/2026.

Segundo.- Se ha presentado por D.ª MANUELA SIELVA CARMONA escrito indicando que la resolución adolece del siguiente error aritmetico, solicitando su rectificación sobre el importe del valor a efcectos de subasta conforme a la aclaración del decreto de 18/11/2025 asciende a la cantidad de 55.750 euros

GENERALITAT VALENCIANA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los artículos 267.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y 214.1 de la LEC, establecen que los tribunales no pueden variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Código Seguro de verificación ES601J00005082-YQQ8SDAY7XJP3R1XXSBP1CYCSDXSBP1CYCSDB1B6.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES601J00005082-YQQ8SDAY7XJP3R1XXSBP1CYCSDXSBP1CYCSDB1B6
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	Miguel Luis Leal Redondo		FECHA HORA	18/09/2026 17:44:19
ID.FIRMA	idFirma	ES601J00005082-YQQ8SDAY7XJP3R1XXSBP1CYCSDXSBP1CYCSDB1B6	PÁGINA	1/3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La aclaración puede realizarse, según el apartado 2 de los artículos citados, de oficio, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución, o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal, formulada dentro del plazo de dos días desde la respectiva notificación. Tratándose de errores materiales manifiestos o aritméticos la rectificación puede realizarse en cualquier momento (apartado 3 de los artículos citados).

Lo anterior es aplicable en el caso de los decretos, conforme a lo dispuesto en el artículo 215.4 de la LEC.

Segundo.- En el presente caso se acuerda la aclaración del mismo ya que se confirmo el valor de tasacion de subasta en el decreto de fecha 18/11/2025. Por todo lo cual, la petición ha sido formulada dentro de plazo y se estima procedente acceder a la misma.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda rectificar el/la dictado/a en el presente procedimiento con fecha en el sentido que se indica: Avalúo o valoración que sirve de tipo para la subasta: 55750 euros.

La referida resolución queda definitivamente redactada en el particular señalado en los antecedentes, de la siguiente forma:

Certificación de dominio y cargas: Hipoteca a favor del la Caja Rural Credicoop para responder de 27.000 euros d eprincipal por 3510 euros de intereses ordinarios, 4860 euros de intereses de demora, 5400 euros de costas y gastos judiciales , respondiendo la finca de un total de 40700 euros con un valor de subasta de55750euros.

Avalúo o valoración que sirve de tipo para la subasta:55750 euros.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

GENERALITAT VALENCIANA

Sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución originaria que ya quedaron indicados al ser notificada (artículo 267.8 LOPJ y 214.4 LEC).

Lo acuerdo y firmo:

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.

Código Seguro de verificación ES601J00005082-YQQ8SDAY7XJP3R1XXSBP1CYCSDXSBP1CYCSDB1B6.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES601J00005082-YQQ8SDAY7XJP3R1XXSBP1CYCSDXSBP1CYCSDB1B6
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	Miguel Luis Leal Redondo		FECHA HORA	18/09/2026 17:44:19
ID.FIRMA	idFirma	ES601J00005082-YQQ8SDAY7XJP3R1XXSBP1CYCSDXSBP1CYCSDB1B6	PÁGINA	2/3